

Se suscribe a este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado a sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 23 DE JULIO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 399.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 15 del que rige me dice lo siguiente:

La Junta gubernativa de esta Audiencia con fecha 12 del actual ha dictado la providencia siguiente:

Para cumplir lo que se previene en el artículo 61 del Reglamento de Juzgados de 1ª instancia publicado en 1º de Mayo último, se declara, que todos los sujetos que obtengan plaza de Procuradores de Juzgados judiciales en el distrito de esta Audiencia, deberán afianzar hasta en cantidad de cinco mil rs. en los de entrada, seis mil en los de ascenso y ocho mil en los de término, hipotecando al efecto fincas suficientes de su pertenencia con informacion de abono, é intervencion del Juez de 1ª instancia á que correspondan. En defecto de la predicha escritura, que remitirán en todo caso á la aprobacion de la Junta gubernativa antes de expedirse el titulo ó certificacion, podrán presentar documento legal que acredite el depósito de la misma cantidad en metálico ó en uno de los

Bancos nacionales de S. Fernando ó Isabel 2ª, en conformidad á la Real orden de 8 de Marzo último, y circúlese esta providencia para conocimiento de los Jueces del distrito y de todos los interados en la forma ordinaria. Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos oportunos, esperando me acusará el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Julio 15 de 1844.—Juan Antonio Varona.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de sus justos deseos para que tenga la debida publicidad. Zamora 18 de Julio de 1844.—De los Rios.

Núm. 400. Idem.

Por el Juzgado de 1ª instancia de la Mota del Marqués con fecha 16 de Julio me dice lo siguiente:

En la causa criminal que en este tribunal se sigue en averiguacion de los autores del robo ejecutado á Francisco Blancó, del concejo de Alieres en Asturias, en el sitio titulado el Robladar, término de S. Pelayo de esta jurisdiccion, al caminar con dos caballerías para tierra de Medina á cargar vinos, por dos hombres desconocidos, he proveido un auto mandando oficiar á V. S., como lo hago,

á fin de que se sirva comunicarlo con las señas de los ladrones y efectos robados en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de su provincia la prision y remision á este Juzgado de los ladrones en el caso de ser habidos, y de quedar así verificado me lo participará por medio del correspondiente oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. La Mota y Julio 16 de 1844.—*Alvaro Lescano*.—Sr. Gefe político de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para que surta los efectos que desea. Zamora 18 de Julio de 1844.—De los Rios.

Señas de los ladrones.

Un hombre vestido con pantalon azul, chaqueta negra, con zapatos.

El otro con pantalon rayado de casiana, tambien con chaqueta, oyoso de viruelas, y con zapatos.

Efectos robados.

De catorce á quince duros en toda clase de moneda: dos machos el uno rojo, de bastante alzada, con una sobre mano á la mano derecha, ya cerrado: otro pelo negro, capado, de alzada alta, de siete años: una capa paño rojo de buen uso: unas alforjas, y en ellas una bota: un poco de tocino; y cinco mantas de cubierta con una reata.

Núm. 401.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los compradores de fincas procedentes del Clero secular que se hallan en descubierto por quintas partes, segundas y terceras vigésimas partes vendidas hasta la fecha, que se insertan en el Boletín oficial de la provincia para que se presenten á satisfacerlas, pues de lo contrario serán apremiados.

Deudores por segundas quintas partes de fincas de mayor cuantía.

D. José Perez Gorjon por una casa. 12800
D. Dionisio Martin por otra. 8613

Deudores por terceras vigésimas partes.

D. Francisco Labrador por un quiñon en Villanueva del Campo. 310 17
D. Miguel Cancelo por un quiñon en Gáname. 186 19
D. Manuel Ballestero por dos quiñones en Villanueva del Campo. 578 16
D. Manuel Avedillo por el 2º quiñon de las Raposeras. 750 9
D. José Gonzalo por un quiñon en Gáname. 186 17
D. Andrés Calamita por otro en Arcenillas. 1206 17
El mismo por otro en id. 865 17

D. Celedonio Alonso por dos quiñones en Villanueva. 560 19
D. José Martin por uno en Arcenillas. 1212 17
D. Bruno Franco por un quiñon en Sta. Colomba. 455
D. Francisco Juco por un quiñon y una heredad en Gáname. 186 2
D. Manuel Gonzalez por otro en Gáname. 100
D. Julian de Vega por cuatro en Gáname. 670 7
D. Justo Diez Cagigal por cinco quiñones en Villanueva. 1404 18
D. Tomás Buron por cinco en Villanueva del Campo. 1113 31
D. Tomás Buron por uno en id. 279 12
D. Gaspar Carnero por otro en id. 281 7
D.ª Ramona Garcia por dos en id. 560 19
D. Francisco Labrador por uno en id. 281 7
D.ª Cruz Buron por uno en id. 281 7
D. Tomás Carnero por cinco en id. 1403 31
D. Lucio Represa, apoderado de D. Francisco Escarda, por uno en id. 283 17
D. Victoriano Represa por uno en id. 352 3
D. Lucio Represa por tres en id. 878 5
D. Dámaso Represa por tres en id. 842 14
D. Vicente Garcia por dos en id. 569 14
D. Demétrio Palmero por nueve quiñones en Villanueva del Campo. 2177 23
D. Victoriano Represa por uno en id. 281 7
El mismo por tres en id. 841 26
D. Lope Garcia por dos en id. 562 14
D. Manuel Avedillo por uno en Arcenillas. 850 17
D. Angel Casaseca por otro en id. 1367
D. José Hernandez por dos en id. 2106 31
D. José Garcia por uno en id. 1206
D. Simon Ilian por una heredad en las Pallas. 1208 26
D. Andrés Martin por una heredad en Arcenillas. 2411

Deudores por segundas vigésimas partes

D. Elias Robles por un quiñon en S. Cebrian. 225 9
D. Matias Morales por otro en Bamba. 1389 28
D. Santos Rodriguez por otro en S. Cebrian. 151
D. Santos Rodriguez por cinco en id. 657 21
D. Juan Ignacio del Barrio por dos en id. 1525 4
D. José Rubio por dos en Moraleja. 1392 6
D. Atanasio Lozano por cuatro en Bamba. 4845 8

Zamora 15 de Julio de 1844.—*Julian Nerpell.*

Núm. 402.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Habiéndose remesado á Londres los fondos necesarios para el pago del semestre corriente de la Renta del 3 por 100 exterior y estando dispuestos los suficientes para el de la interior, se advierte á los Tenedores de Cupones de dicha Renta y semestre que des-

de 1.º de Julio próximo podrán presentarlos á su cobro en la Tesorería de la misma Caja en esta forma:

Los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana, que no fueren festivos, se pagarán los Cupones que se presenten, cuyo importe esceda de mil rs. vn., desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Todos los Cupones se presentarán con sus correspondientes facturas estendidas con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la referida Tesorería.

Los Cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes, en la forma y horas arriba señaladas y se presentarán igualmente con sus correspondientes facturas; en el concepto de que ha de formarse una por cada semestre.

Los sábados no habrá pago por estar destinados al arqueo. Madrid 20 de Junio de 1844.

Núm. 403.

Diputación Provincial.

Seccion de Gobierno.—Elecciones.

Cumpliendo esta Corporación con lo prevenido en el artículo 19 de la Ley electoral, y en la disposición 1.ª de la Real orden de 10 del corriente, ha acordado en sesion de 19 del mismo lo que sigue:

1.º En las elecciones generales de Cortes, que principiarán el dia tres de Setiembre próximo, serán cabezas de distrito

- | | |
|---------------------|---------------------|
| ALCAÑICES. | FUENTESAUCO. |
| ALMEIDA. | PERERUELA. |
| BENAVENTE. | PUEBLA DE SANABRIA. |
| BERMILLO DE SAYAGO. | TÁVARA. |
| CEREZAL. | TORO. |
| FUENTE-LA-PEÑA. | ZAMORA. |

2.º Cada uno de los partidos judiciales de Benavente, la Puebla de Sanabria, Toro y Zamora, formarán un solo distrito electoral.

3.º Los distritos de Alcañices, Cerezal, Távora, Almeida, Bermillo, Pererueta, Fuente-la-Peña y Fuentesauco, comprenderán respectivamente los pueblos siguientes:

DISTRITO DE ALCANICES.

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| Alcañices. | Lober. |
| Alcorcillo. | Matellanes. |
| Arcillerz. | Mellanes. |
| Ceadea. | Moldónes. |
| Fradellos. | Moveros. |
| Gallegos del Campo. | Nuez. |
| Grisuela. | Palazuelo de las Cuevas. |
| Latado. | Poyo. |

- (2)
- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Rabanales. | San Vitero. |
| Rábano de Aliste. | Sejas de Aliste. |
| Ribas. | Tola. |
| San Blas. | Tolilla. |
| San Cristobal de Aliste. | Trabazos. |
| San Juan del Rebollar. | Ufonés. |
| San Mamed. | Vega de Nuez. |
| San Martin del Pedroso. | Villarino de la Sierra. |
| Santanas. | Vinas. |
| San Vicente de la Cabeza. | Vivinera. |

DISTRITO DE CEREZAL.

- | | |
|----------------------|---------------------------------------|
| Bermillo de Alba. | Manzanal del Barco. |
| Brandilanes. | Marquid. |
| Carbajales. | Muga. |
| Carbajosa. | Pino. |
| Castillo (el). | Ricobayo. |
| Castro de Alcañices. | Samir de los Caños. |
| Cerezal. | S. Vicente del Barco y sus agregados. |
| Domez. | Valer. |
| Flores. | Vegalatrave. |
| Fonfria. | Vide. |
| Fornillos de Aliste. | Videmala. |
| Gallegos del Rio. | Villalcampe. |
| Losacino. | |
| Losacio. | |

DISTRITO DE TÁVARA.

- | | |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Abejera. | Olmillos de Castro. |
| Bercianos. | Perilla de Castro. |
| Boya. | Pobladura de Aliste. |
| Cabañas de Aliste. | Pozuelo de Távora. |
| Campo-grande. | Puercas. |
| Escober. | Riofrio. |
| Faramontanos de Távora y el despoblado de Carbajosa. | Riomanzanas. |
| Ferreras de Abajo. | S. Martin de Távora y el despoblado de Moratones. |
| Ferreras de Arriba. | S. Pedro de las Herrerías. |
| Ferreruela. | S. Pedro de Zamudia. |
| Figuerueta de Abajo. | Sta. Eulalia de Távora y los despoblados de Quintanilla y Quintos. |
| Figuerueta de Arriba. | Sta. Maria de Valverde. |
| Flechas. | Sarracin. |
| Friera de Valverde. | Sesendez. |
| Torre (la). | Távora y el despoblado de Pozo de S. Juan. |
| Litos y el despoblado de Oreijon. | Villanueva de las Peras. |
| Maide. | Villanueva de Valrojo. |
| Morales de Valverde. | Villarino de Cebal. |
| Moreruela de Távora y el despoblado de Misco. | Villarino de Manzanas. |
| Naviaños de Alba. | Villaveza de Valverde. |
| Navianos de Valverde. | |

DISTRITO DE ALMEIDA.

- | | |
|-------------|----------------------|
| Alfaraz. | Formariz. |
| Almeida. | Fornillos. |
| Argusino. | Mámoles. |
| Carbellino. | Moraleja de Matabra. |
| Cibanal. | Muga de Sayago. |
| Escuadro. | Palazuelo de Sayago. |
| Permoselle. | Pasariegos. |

Piñilla de Fermoselle.
Roelos.
Salce.
Santaren.

Villamor de Cadozos.
Villamor de la Ladre.
Villar del Buey.
Viñuela.

DISTRITO DE BERMILLO.

Argañin.
Badilla.
Bermillo de Sayago.
Cozcurrita.

Fariza.
Villa de Pera.
Zafara.

DISTRITO DE PERERUELA.

Avelon.
Arcillo.
Cabañas.
Cernecina.
Fadon.
Fresnadillo.
Figuera de Sayago.
Fresno de Sayago.
Gamones.
Gáname.
Luelmo.
Malillos.
Mogatar y el Barrio de Maniles.
Monumenta.

Moral.
Moralina.
Peñausende.
Pereruela.
Piñuel y su despoblado.
San Román de los Infantes.
Sobradillo.
Sogo.
Tamame.
Torrefrades.
Torregamones.
Tudera.
Villardiegua de la Rivera.

DISTRITO DE FUENTE LA PEÑA.

Bóveda.
Cañizal.
Castrillo.
Fuente la Peña.
Guarrate.
Olmo.

Pego.
Piñero.
San Miguel de la Rivera.
Vadillo.
Vallesa.
Villabuena.

DISTRITO DE FUENTESAUICO.

Argujillo.
Cubo de tierra del vino.
Cueigamures.
Fuente el Carnero.
Fuente el Sauco.
Fuentes Preadas.

Maderal.
Mayaldé.
Peleas de Arriba.
Sta. Clara de Avedillo.
Villaescusa.
Villamor de los Escuderos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los electores de esta provincia, de los Ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral, y demas efectos consiguientes. Zamora 22 de Julio de 1844.—El Presidente, *Valentín de los Ríos*.—P. A. D. L. D., *Nicolás Moral*, Secretario.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 404.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 14 del corriente se me comunica la Real orden siguiente:

Con el objeto de remediar el desorden que en el día se observa respecto al uso de armas sin la debida autorización y en oposición manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Art. 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe superior político de la provincia.

Art. 2.º Los Gefes políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su barrio respectivo, y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible.

Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorización debida, incurrirán en la multa de cien du-

(4) cados y en la pena de treinta dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de cincuenta ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año, el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se exigirá la multa de cien ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duración.

Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán conforme al citado reglamento, en la forma siguiente:

Una tercera parte al denunciante.

Otra tercera parte al aprehensor.

Otra al Tesoro público.

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, ademas de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sujeto á formacion de causa por el tribunal competente.

Art. 8.º Mediante á los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el orden y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el orden público, y los culpables serán encausados en ese concepto.

Art. 9.º Los armeros presentarán á los Gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes, una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavia conserven.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para que le tenga en todas sus partes, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales de la misma, remitan á este Gobierno político en el término de 15 dias, todas cuantas armas estén depositadas á virtud de lo prevenido en bando de 8 de Febrero último, acompañando una relacion duplicada de las que sean, para que un ejemplar obre en estas oficinas los efectos correspondientes, y se devuelva el otro con el competente recibo para resguardo de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndole que á cada arma debe acompañar el nombre del individuo á que pertenece, escrito en una papeleta colocada en la misma, sobre cuyo particular encargo á los mismos Alcaldes el mas escrupuloso cuidado. Prevengo igualmente á los mismos, que hagan saber por medio del oportuno bando á los vecinos, que todos los que no estén provistos de licencia de uso de armas, les entreguen cuantas de estas posean, ó saquen la licencia correspondiente para su uso en el término de quinto día, debiendo entregar en todo caso los sables, pistolas que no sean de arzon, cachorrillos, espadas, bastones de estoque y otras de esta especie; en la inteligencia de que estoy resuelto á no tolerar el menor abuso en el particular, y sobre lo que exigiré la responsabilidad consiguiente á los Alcaldes que no den exacto cumplimiento á esta disposicion y no velasen por su observancia. Y por último les prevengo que á todos los habitantes de la provincia, hagan saber en el mismo bando, que las licencias para uso de armas expedidas con anterioridad á esta orden, que no tengan la designacion que se dispone en el artículo 4.º de la Real orden preinserta, deben presentarlas en el término de 8 dias á los Comisarios de proteccion y seguridad pública de sus respectivos distritos para llenar este requisito; en el concepto de que trascurrido sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio consiguiente á su morosidad. Zamora 23 de Julio de 1844.—Valentín de los Ríos.